

#### **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0972/2022/III y sus acumulados IVAI-REV/973/2022/II e IVAI-REV/974/2022/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de

Platón Sánchez

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo

Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** David Quitano Díaz

# Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

Resolución que se **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Platón Sánchez a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con los números de folio **300554000009422**, **300554000006822**, **300546000005322**.

ANTECEDENTES 1				
ATT E GED ETT E G				
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA ÎNFORMACIÓN	1			
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	3			
CONSIDERACIONES	3			
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3			
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	1			
III. Análisis de fondo				
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	13			
PUNTOS RESOLUTIVOS	14			

#### **ANTECEDENTES**

# I. Procedimiento de Acceso a la Información

Solicitud de acceso a la información. El treinta y uno de enero y ocho de febrero de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó tres solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Platón Sánchez¹, generándose los folios 300554000009422, 300554000006822, 300546000005322, donde requirió conocer lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



Folio	Ponencia *	Solicitud
	<u> </u>	
		Solicito me proporcione la siguiente información:  1. Oficios de Comisión en digital, generados del 01 de enero del 2022 a la fecha en que se me haga entrega de la información.
300554000009422	Ponencia III	2. Los Viáticos Erogados por las diversas comisiones realizadas por los empleados del ayuntamiento del 01 de enero del 2022 a la fecha en que se me haga entrega de la información.
		3. Los gastos erogados en los diversos eventos y reuniones efectuadas por personal del Ayuntamiento del 01 de enero del 2022 a la fecha en que se me haga entrega de la información.
		Agradezco se me realicé la entrega en formato digital. Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración."
		Pido amablemente se me proporcione la siguiente información:
300554000006822	Ponencia II	Cual fue el monto de los viáticos y gastos erogados por el C. Presidente den su visita a la ciudad de Veracruz; ver., al WTC al día 29 de enero del 2022, para asistir estar presente en la conferencia magistral de la Ing. Roció Nahle García sobre la reforma Energética, cuantas personas asistieron acompañando al C. Presidente en dicho viaje, sus nombres y puestos dentro del ayuntamiento, requiero soporte documental que se haya generado.
		Pido amablemente se me proporcione la siguiente información:
300546000005322	Ponencia I	Cual fue el monto de los viáticos y gastos erogados por el C. Presidente en su visita a la ciudad de Xalapa, ver., los días 24 y 25 de Enero del 2022, para asistir a la comparecencia de la Fiscal General del estado de Veracruz, la Lic. Verónica Hernández Giadans, así como para reunirse con el subsecretario de infraestructura y obra pública Arq. Fernando Elías Guevara, cuantas personas asistieron acompañando al C. Presidente en dicho viaje, sus nombres y puestos dentro del ayuntamiento, requiero soporte documental que se haya generado.  Que temas se tocaron durante su visita y cuáles fueron sus
		logros en cuanto a gestiones realizadas en beneficio de nuestro municipio.

2. **Respuesta.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintidós,** la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados contestó a la petición documentando la entrega de la información.



36

# II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

- 3. **Interposición de los medios de impugnación.** El **cuatro de marzo de dos mil veintidós,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
- 4. **Turno.** El **mismo cuatro de marzo**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves **IVAI-REV/0972/2022/III**, **IVAI-REV/0973/2022/II E IVAI-REV/0974/2022/I.** Por cuestión de turnó correspondió conocer a las Ponencia III, II Y I respectivamente, para el trámite de Ley.
  - 5. Acumulación. El once de marzo de dos mil veintidós, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/0973/2022/II, IVAI-REV/0974/2022/I, al diverso IVAI-REV/0972/2022/III.
  - 6. **Admisión.** El **once de marzo de dos mil veintidós,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
- 7. Ampliación del plazo para resolver. El treinta de marzo de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
  - 8. **Cierre de instrucción.** El **cuatro de mayo de dos mil veintidós,** se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

# CONSIDERACIONES

# I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

- 10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
- 11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el Sistema Infomex Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
- 12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
- 13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

#### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.



recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

- 15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.
- 16. **Respuesta.** De autos se desprende que el ciudadano adjuntó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y vemos que son unos documentos que refieren ceñirse a responder el requerimiento de información. Respuestas que otorgó mediante los oficios siguientes:

Oficio	Área	Numero de recurso	
SPM/090/22	Secretaría del Ayuntamiento	IVAI-REV/0974/2022/III	
0025/MPS-TESO/2022	Tesorería	IVAI-REV/0974/2022/III	
Sin numero	Secretaría del Ayuntamiento	IVAI-REV/0975/2022/II	
0028/MPS-TESO/2022	Tesorería	IVAI-REV/0975/2022/II	
Sin numero	Presidencia	IVAI-REV/0976/2022/I	
Sin numero	Secretaría	IVAI-REV/0976/2022/I	
0029/MPS-TESO/2022	Tesorería	IVAI-REV/0976/2022/I	

- 17. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a las solicitudes de información.
- 18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, presentó tres recursos de revisión y expresó como agravios lo siguiente.

Área	Numero de recurso
IVAI-REV/0974/2022/III	Me niegan la información tanto el Secretario del Ayuntamiento como el Tesorero municipal, siendo que la información la generan de manera electrónica también, además, me dicen que ponen a disposición la información que solicite
IVAI-REV/0975/2022/II	El tesorero no me dice cual fue el monto de los viáticos y gastos erogados, tampoco me proporciona los comprobantes de dichos gastos, lo cual solicito en el punto 1

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



IVAI-REV/0976/2022/I	El tesorero municipal no me dice cual fue el monto de los viáticos efectuados por	
	el presidente y su secretario en la comisión asignada, ni me proporciona los	
	comprobantes de dichos gastos. Solicitado en el punto 1 de mi solicitud	

- 19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
- 20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
- 21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
- 22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>8</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
- 23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "SISTEMA DE LÍBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.



de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

- 20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican.
- 24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15, fracción IX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
- 25. Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre a saber:

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

26. Así como lo establecido en la Ley de Transparencia Local, misma que establece lo siguiente:

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;



- 27. Previo al estudió es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente se agravia únicamente de <u>que le ponen a disposición la información en un formato distinto al solicitado</u>, así mismo que <u>no se le informa del monto de los viáticos y gastos erogados por el presidente municipal y el soporte documental de ellos, de dos comisiones realizadas (información relativa a la fracción IX del articulo 15 de la ley de Transparencia). Por lo que, al no haberse inconformado de la restante información (cuantas personas asistieron acompañando al presidente municipal, sus nombres y puestos dentro del ayuntamiento)</u>, en consecuencia, se dejan intocados esos puntos de la solicitud, del cual no se manifestó agravio alguno por parte del particular, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente<sup>9</sup> dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular.
- 28. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

#### Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

29. Ahora bien, por cuanto hace a lo solicitado en el recurso de revisión **IVAI- REV/972/2022/III**, la parte recurrente manifiesta su agravio señalando que <u>no le hicieron</u>
<u>entrega en formato digital de lo solicitado</u>, el ente municipal al dar respuesta a través del oficio SPM/090/22 emitido por el Secretario del Ayuntamiento, le informó lo siguiente:

Que a la fecha este honorable Ayuntamiento no cuenta con los archivos digitales electrónicos, por lo que se tienen los documentos de comisión en físico, poniéndolos a su disposición del solicitante en copias simples con fundamento en el articulo 143 de cada una de las comisiones solicitadas, en la Secretaría del Ayuntamiento municipal, en horario de nueve horas a diesiseis horas de lunes a viernes (sic)

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365



3

30. Asimismo, el Tesorero Municipal mediante oficio 0025/MPS-TESO/2022, informó lo siguiente:

Me es pertinente informarle que en este momento la información se encuentra de manera impresa en las oficinas de la Tesorería de este H. Ayuntamiento, por lo cual se pone a disposición del interesado para su consulta en un horario de 9:00 a 16 horas; lo anterior con fundamento en el art. 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

31. Por cuanto hace a los recursos de revisión IVAI-REV/0973//2022/II e IVAI-REV/974/2022/I, el particular señaló que no le fue otorgada la información relativa a el monto de los viáticos y gastos erogados por el presidente municipal y el soporte documental de ello, el sujeto obligado al dar respuesta a través del Secretario del Ayuntamiento informo lo siguiente:

Informo que a la ciudad de Veracruz asistieron dos personas con nombramientos de presidente municipal y secretario particular, el motivo a la conferencia de la reforma energética, con dos comisiones asignadas por escrito.

Informo que al evento en la ciudad de Xalapa, ver., asistieron dos personas con nombramientos de presidente municipal y secretario particular, el motivo a la comparecencia de la fiscal general del estado de Veracruz, así como la reunión con el subsecretario de infraestructura, asignando dos comisione por escrito

- 32. Adjuntando para ello el servidor publico los oficios de comisión de las dos salidas y de los dos servidores públicos.
- 33. Asimismo, el tesorero Municipal informo lo siguiente:

Me es pertinente informarle que en este momento la información se encuentra de manera impresa en las oficinas de la Tesorería de este H. Ayuntamiento, por lo cual se pone a disposición del interesado para su consulta en un horario de 9:00 a 16 horas; lo anterior con fundamento en el art. 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publico para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Me es pertinente informarle que en este momento la información se encuentra de manera impresa en las oficinas de la Tesorería de este H. Ayuntamiento, por lo cual se pone a disposición del interesado para su



consulta en un horario de 9:00 a 16 horas; lo anterior con fundamento en el art. 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

- 34. Ahora bien, para determinar el cumplimiento o no del derecho del particular es preciso señalar que al agraviarse el recurrente de la puesta a disposición de la información correspondiente a lo solicitado en el primer folio donde solicita oficios de comisión, viáticos erogados y gastos realizados por los empleados del ayuntamiento del uno de enero al ocho de febrero de dos mil veintidós (fecha de la solicitud de información), motivo por el cual advirtiéndose que las dos solicitudes identificadas con los folios 300554000006822 y 300546000005322, el recurrente realizó la misma petición solo que en estas particularizo lo solicitado, al señalar al presidente municipal y quien lo acompaño a dos comisiones que se encuentran dentro de lo solicitado en el folio 300554000009422 (estas fueron el veinticuatro, veinticinco y veintinueve de enero del año en curso), agregando en lo solicitado conocer cuantas personas lo acompañaron, sus nombres y cargo, así como le informaran que temas fueron tocados durante sus visitas.
- 35. Información que tal y como se advierte de lo informado por las áreas, se le informo que una persona lo acompaño, el nombre y el cargo del mismo, se le proporciono los oficios de comisión, así como las actividades que fueron realizadas, motivo por el cual dichos cuestionamientos quedaron intocados, se señaló lo anterior con la finalidad de determinar la información que no le fue proporcionada al recurrente.
- 36. Por lo que, ante lo establecido se entenderá que el sujeto obligado informo que al contar con lo peticionado de manera impresa, ponía a disposición del particular para su consulta en las instalaciones del sujeto obligado en un determinado horario, motivo por el cual para el estudio de lo peticionado se entenderá que el sujeto obligado entregará el documento y/o la publicación de obligaciones que garantice el cumplimiento del derecho de acceso del particular de acuerdo al periodo que solicitó.
- 37. Como primer punto, señalar que por cuanto a lo siguiente:
  - Oficios de comisión generados del uno de enero a la fecha de la solicitud
  - Viáticos y gastos erogados por las comisiones realizadas por los empleados del ayuntamiento del uno de enero a la fecha de la solicitud (debiendo entenderse que el presidente municipal y su secretario particular son empleados del ayuntamiento)
  - Soporte documental de los viáticos y gastos erogados
- 38. El sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud manifestó que la información solicitada, no contaba con ella de manera digital por lo que la ponía a disposición del particular para su consulta, ahora bien, en primer término, es de señalar que el sujeto obligado no

4



40

niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario al referir que únicamente cuenta con ella de manera física asevera su existencia.

- 39. Dicho lo anterior, es clara la omisión por parte del sujeto obligado al dejar de observa lo señalado en la fracción IX del articulo 15 de la Ley de Transparencia Local, la cual establece la obligación de publicar la información relativa *a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente*, ya que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, este órgano garante estima que la respuesta otorgada irroga perjuicio a la parte agraviada, lo anterior es así, toda vez que *procede la entrega de lo solicitado en modalidad electrónica*, atendiendo a lo establecido en la citada fracción del artículo 15.
- 40. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que en la fracción aludida en líneas precedentes se darán a conocer la información de interés público, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 Servicios de Traslado y Viáticos: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371, 372, 373, 374, 375,376, 378 y 379) o las partidas que sean equiparables.
- 41. Al respecto, por lo que corresponde a la información que el sujeto obligado puso a disposición del recurrente los oficios de comisión, los gastos erogados, los viáticos y el soporte documental requerido (siendo estos en el caso bajo estudio los oficios de comisión y comprobantes de gastos), tal y como se contempla en los Criterios sustantivos de contenido 9,10,12,13, 14, 15, 16, 21, 22, 25 y 26, como se muestra a continuación:

**Criterio 9** Tipo de gasto (catálogo): Viáticos/Representación **Criterio 10** Denominación del encargo o comisión

Criterio 12 Número de personas acompañantes en el encargo o comisión del trabajador, prestador de servicios, servidor(a) público(a), miembro y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado comisionado

**Criterio <u>13</u>** Importe ejercido por el total de acompañantes Respecto del destino y periodo del encargo o comisión:



Š

Criterio 14 Origen del encargo o comisión (país, estado y ciudad)

Criterio 15 Destino del encargo o comisión (país, estado y ciudad)

Criterio 16 Motivo del encargo o comisión

Criterio 21 Importe ejercido erogado por concepto de gastos de viáticos o gastos de representación

Criterio 22 Importe total ejercido erogado con motivo del encargo o comisión

•••

Criterio 25 Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones; en su caso, se deberá incluir una nota explicando lo que corresponda

Criterio 26 <u>Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas</u>

•••

- 42. Por lo antes analizado, queda plenamente establecida la obligación del sujeto obligado de contar en formato electrónico con la información solicitada, para que con ello pueda responderse a la información que puso a disposición del sujeto obligado.
- 43. Para ello, es claro que la respuesta otorgada no se encuentra debidamente fundada ni motivada, en el entendido que la fundamentación y la motivación tiene como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del sujeto obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir la decisión, permitiéndole una real y autentica defensa. Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial de rubro y contenido siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."



# (Énfasis añadido)

- 44. Ahora bien, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que esta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el la realización y pago de comisiones realizadas por el personal del Ayuntamiento de Platón Sánchez, esto es su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones ello conforme a lo dispuesto a lo establecido en la Ley de Transparencia local, que establece como deber de los sujetos obligados el hacer pública toda la información respecto de los montos, gastos y nombres de las personas a quienes se entregan recursos públicos (con las salvedades establecidas en las normas) y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.
- 45. Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que, el agravio es **fundado y suficiente para modificar la respuesta.**

#### IV. Efectos de la resolución

- 46. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **modificar** la respuesta y **ordenar** al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:
  - Para el caso de la información relativa a los oficios de comisión, los viáticos y gastos erogados por las comisiones realizadas por los empleados del Ayuntamiento de Platón Sánchez del uno de enero a la fecha de la solicitud (ocho de febrero del año en curso), así como el soporte documental de los viáticos y gastos erogados de dichas comisiones. El sujeto obligado deberá hacer entrega de la información solicitada, en el entendido que lo solicitado atiende a obligaciones de transparencia establecidas en la fracción IX del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local, por lo que la entrega de ella deberá ser en modalidad electrónica.
  - Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables
- 47. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos



218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 48. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- 49. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se modifica la respuesta del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo y se **ordena** dar respuesta, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

 a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;



**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

